



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA  
Radicado: No.20001-31-10-001- 2016-00465-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERRERA CABARCAS

Valledupar, Cesar, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

El señor JUAN CARLOS HERRERA CABARCAS, por conducto de su apoderado judicial presento demanda de Disminución de la Cuota Alimentaria en contra de la señora TERESA MARIA ZAMBRANO CAMACHO.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020

Además, tanto en el poder como en la demanda no se indica contra quien va dirigida la demanda. Ni se aportó el acta de audiencia de conciliación prejudicial de disminución de la cuota alimentaria, a que hace referencia la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.

No aportó la constancia de haberle enviado a la demandada vía electrónica copia de la demanda y sus anexos; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Debe indicarse el correo electrónico donde debe ser notificada la demandada TERESA MARIA ZAMBRANO CAMACHO, artículo 6 del plurimencionado decreto e indicar como tuvo conocimiento del mismo.

Por último, se hace necesario que la parte demandante aclare su solicitud de entrega del excedente pues la misma no tiene relación con la disminución de la cuota de alimentos que se pretende en este asunto.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor IVAN ZAMBRANO QUIROZ como apoderado especial del señor JUAN CARLOS HERRERA CABARCAS, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez**

**Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ab878b8b3a6565c0ccb75ad2179ebafb710c59becfbe2f6a2a29fa3d8173d3f**

Documento generado en 24/10/2021 05:07:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**